

PERÍODO JULIO-DICIEMBRE 2016

Aplicación de las normas del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los hechos más relevantes respecto a la aplicación de las normas del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP) durante el período de julio a diciembre del año 2016 de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 3-MANEJO DE LA INFORMACIÓN numeral 3.5.4.

El informe incluye los criterios para interpretación, aplicación y desempeño de las normas vigentes, identificando inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del Mercado.

También se desarrolla un apartado donde se detallan los principales aspectos regulatorios, que impactaron al Mercado Mayorista de Electricidad, durante el mismo periodo.

Finalmente se describen, de existir, los conflictos surgidos con los PM en cuanto a interpretación y/o aplicación de las reglas vigentes.

CRITERIOS EMPLEADOS PARA LA INTERPRETACIÓN
Y APLICACIÓN DE NORMAS

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA
BASADO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN.**

- El 23 de octubre de 2008, SIGET, mediante **Acuerdo No. 232-E-2008**, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
- Por medio del **Acuerdo 222-E-2009** del 31 de julio de 2009, SIGET acordó publicar el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción a fin de conceder a la UT el tiempo necesario para el desarrollo e implementación del nuevo Reglamento, como se estableció en el Acuerdo 232-E-2008.
- El 8 de julio de 2011, mediante **Acuerdo 335-E-2011**, SIGET establece el uno de agosto de dos mil once como fecha de inicio de la aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP).
- El 29 de julio de 2011 SIGET, emitió el **Acuerdo 370-E-2011**, mediante el cual aprobó disposiciones transitorias y modificaciones de carácter permanente en el ROBCP para el inicio de aplicación del mismo el 01 de agosto de 2011.

DESEMPEÑO DE REGLAS VIGENTES

Inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del mercado.

CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES

1. Coincidencia fechas para Liquidación del Mercado Nacional y Regional.

Antecedentes

En la liquidación del Mercado Mayorista de Energía, realizada el 29 de agosto de 2016, se presentó un impase provocado por la “coincidencia” de las fechas de liquidación del Mercado Nacional y del Mercado Eléctrico Regional. Esta situación se generó de la aplicación de los plazos establecidos en el numeral 6, Anexo 14 del ROBCP “Actividades para Facturación y Liquidación” por parte de la UT; y, de los plazos establecidos en el Capítulo 2 del libro II del RMER y del Procedimiento de Detalle Complementario (PDC) por parte del EOR.

Inconveniente detectado

El problema sucedido fue la advertencia por parte del EOR de la aplicación de sanciones a la UT, por “insuficiencia de fondos” para liquidar el monto neto (cargo) asignado a la UT por \$40,008.06, en concepto de desviaciones en tiempo real, CVTn No RTR, IVDT, etc. del mes de julio de 2016, el cual debía ser saldado a más tardar el 28 de agosto de 2016. Es en este punto, donde surge la deficiencia de la regla, ya que ese monto de dinero, para saldar esa obligación con el MER, se obtiene de la liquidación de Mercado Nacional y al no poder realizarla antes del 29 de agosto, no se tenía disponibilidad de dicho monto.

Acción Tomada

Para resolver el problema, la UT gestionó fondos por anticipado del mercado para saldar la cuenta. Sin embargo, esta acción no está contemplada en el ROBCP, pero es la única alternativa con la que se cuenta y no es “correcta” ni “segura”, ya que los Participantes del Mercado puede rechazar estas solicitudes y están en todo su derecho.

Análisis de la situación y alternativas de solución

La UT ha realizado el análisis de lo sucedido, tratando de incluir las posibles causas y escenarios que provoquen esta condición, con el objeto de encontrar alternativas de solución oportunas y evitar que esto vuelva a suceder y, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1.5, que se cita:

“En caso de existir contradicciones entre las normas de la Regulación Regional y las del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción, la UT analizará la situación específica y propondrá a la SIGET, de ser necesario, las adecuaciones a este último Reglamento para la armonización de la norma nacional respecto a la regional.”

La UT ha encontrado las siguientes causas:

1. Deficiencias en la reglamentación o cambios normativos transitorios o definitivos, tanto en el Mercado Nacional como en el Mercado regional, por ejemplo: cambios de plazos de actividades de facturación y liquidación, etc.
2. Situaciones particulares en el Mercado Nacional o Mercado Regional que afecten la realización total de las liquidaciones mensuales, por ejemplo: liquidaciones parciales, etc.

La alternativa de solución identificada por la UT, es la modificación del Reglamento de Operación de acuerdo al detalle siguiente:

Modificar el Capítulo 18, numeral 18.9. Liquidación. Así:

18.9. Liquidación.

- 18.9.1. La UT emitirá los documentos de cobro y pago por cuenta y orden de los acreedores y deudores, de acuerdo a los resultados del DTE.

18.9.2. La UT realizará la liquidación del Mercado Mayorista de Energía a más tardar el día hábil antes de la realización de la liquidación del Mercado Eléctrico Regional.

18.9.3. La UT realizará el pago y cobro de las transacciones económicas establecidas en el DTE mediante el procedimiento establecido en el Anexo Administración de los Procesos de Facturación y liquidación y el capítulo de Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PEO.

18.9.4. La UT seleccionará, tras la consideración y evaluación de al menos 3 alternativas, una entidad financiera para la realización de las actividades de liquidación de las transacciones. Para la selección de la entidad financiera se tendrá en cuenta al menos:

- a) La calificación de riesgo otorgada por una agencia calificadora.
- b) Los costos asociados a la prestación del servicio para la UT.

La UT deberá verificar anualmente si la entidad financiera seleccionada ofrece las mejores condiciones.

Modificar el Anexo 14, numeral 6. Actividades para Facturación y Liquidación. Así:

6. Actividades para Facturación y Liquidación.

6.1 Antes del último día hábil de cada mes, la UT pondrá a disposición de cada PM el calendario de facturación y liquidación del mes siguiente correspondiente a las transacciones nacionales, el cual contendrá la programación de las actividades que se describen en este numeral.

6.2 La liquidación de las transacciones regionales será realizada de acuerdo a las fechas establecidas por el EOR con base en la Regulación Regional vigente.

6.3 La liquidación del Mercado Mayorista de Energía será realizada antes de la liquidación del Mercado Eléctrico Regional.

6.4 PROCESO DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

.....

Actividad No. 5:

VERIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Duración: 1 día hábil

Un día antes de realizar las transferencias de fondos, la UT corroborará con el Banco que los fondos están disponibles para transferirse. Una vez verificados los depósitos de cada PM deudor, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a las instituciones bancarias para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PMs con saldo acreedor.

Si en la cuenta de un PM deudor no existen los fondos suficientes, la UT hará efectiva la garantía de pago correspondiente, hasta cubrir el monto deudor.

Si existieren circunstancias que impidan hacer una liquidación completa, la UT:

- a) Descontará del monto disponible el Cargo de Operación y Administración del Mercado Mayorista,
- b) Descontará el Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión,
- c) **Descontará el monto neto resultante de las desviaciones de las transacciones del MER, y otros cargos asignados a la UT, en caso de ser un CARGO y,**
- d) Distribuirá los montos disponibles proporcionalmente a los saldos acreedores e instruirá al banco los valores a liquidar; lo hará del conocimiento de todos los PMs e informará a la Junta Directiva de la UT.
- e) Aplicará la sanción respectiva.

Petitorio

La UT le solicita a SIGET evaluar esta situación y la propuesta de modificación a las normas existentes, con el objeto de evitar futuros inconvenientes en la liquidación del Mercado Eléctrico Regional, por insuficiencia de fondos generados por deficiencias en las normas nacionales y regionales, o situaciones particulares en los Mercados de energía.

2. Inicio de vigencia de Contratos de Largo Plazo Licitación DELSUR -CLP-RNV-001-2013 94 MW entre las distribuidoras CAESS-DELSUR-CLESA-EEO-DEUSEM-B&D SERVICIOS TECNICOS-EDESAL y el generador PROVIDENCIA SOLAR.

Antecedentes

Mediante el acuerdo No. 358-E-2014 del 7 de julio de 2014, la SIGET aprobó la adjudicación en el Proceso de Libre Concurrencia denominado Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-RNV-001-2013, en la cual la Empresa UDP NEOEN-ALMAVAL obtuvo 60 MW.

Posteriormente, en el acuerdo No.19-E-2016 del 14 de enero de 2016, SIGET prorrogó el inicio del período de suministro de dichos contratos al 1 de abril de 2017.

En tal sentido, ante la proximidad de la entrada en vigencia de los contratos suscritos entre UDP NEOEN-ALMAVAL (Providencia Solar) y las compañías distribuidoras; la Gerencia de Conciliación de Transacciones de la UT, realizó un análisis detallado de la implementación comercial de estos contratos a la luz del ROBCP encontrando un problema en el marco regulatorio de la energía asociada a dichos contratos.

Inconveniente detectado

La reglamentación relacionada a la energía asociada a estos contratos indica claramente que toda la energía inyectada por estas plantas renovables no convencionales se considerara en contrato, lo cual se evidencia a continuación:

“Contratos de libre concurrencia respaldados con recursos renovables no convencionales:
Son una variante de Contratos de Libre Concurrencia, cuya curva de suministro no es estandarizada, y no tienen el compromiso comercial de capacidad firme. Las unidades de

generación renovable no convencional que respalden este tipo de contratos estarán comprometidas en su totalidad en los mismos, y las transacciones contractuales serán físicas; en consecuencia, toda la energía inyectada por las unidades generadoras comprometidas descontando las pérdidas de transmisión, será considerada vendida bajo los contratos que se suscriban con los PM Distribuidores como resultado de un proceso de licitación de contratos de libre competencia, por lo que no se producirán desviaciones de inyección respecto a los compromisos contractuales. Lo anterior implica que las unidades generadoras comprometidas bajo esta modalidad no podrán comprar o vender energía ni capacidad en el MRS, ni tampoco a través de otro tipo de transacción comercial diferente a este tipo de contratos.

4.4.6 Toda la energía inyectada por unidades generadoras que tengan suscritos "Contratos de Libre Competencia respaldados con Recursos Renovables no convencionales" será considerada vendida bajo contrato. *Por lo anterior, las transacciones de energía, por nodo de retiro, de cada contrato que tenga un mismo respaldo de generación renovable no convencional, resultarán de aplicar a la energía generada por el grupo de unidades generadoras correspondientes, en cada intervalo de mercado, los porcentajes a los que hace referencia el numeral 4.3.5.*

La suma de los porcentajes de participación de todos los contratos respaldados por un mismo grupo de unidades de generación renovable no convencionales - así como la suma de los porcentajes de desagregación por cada nodo de retiro de cada contrato - debe ser igual al ciento por ciento (100%), condición matemática con la que se verifica haber asignado a las partes contractuales compradoras, la totalidad de la energía vendida bajo contrato por el grupo de unidades generadoras renovables no convencionales.

Las unidades generadoras asociadas con los "Contratos de Libre Competencia respaldados con Recursos Renovables no convencionales", estarán comprometidas en su totalidad en esos contratos, por lo que no podrán participar en ningún otro tipo de transacción adicional con la energía o capacidad firme de dichas unidades generadoras."

Sin embargo, al proceder a operativizar estos contratos, el modelo le determina su participación en las pérdidas de transmisión horarias del sistema, lo cual lo “hace” comprar sus pérdidas de transmisión en el Mercado de oportunidad mediante una desviación de contrato de inyección, **lo cual es correcto**; pero este resultado sería un “incumplimiento” del ROBCP, de acuerdo a la reglamentación citada.

Por otra parte, al revisar una de las copias de los contratos remitidos por las distribuidoras, se encontró que en la Cláusula 5.2 ENERGIA CONTRATADA Y ENERGIA CONTRATADA MINIMA, si se ha considerado **el descuento de las pérdidas de transmisión de la energía contratada**, la cual citamos:

“5.2. ENERGÍA CONTRATADA Y ENERGÍA CONTRATADA MÍNIMA

La cantidad de Energía Contratada, corresponderá a la proporción de participación de la Distribuidora en la Licitación No. DELSUR-CLP-RNV-CERO CERO UNO-DOS MIL TRECE de la energía total inyectada por la planta descontando las pérdidas de transmisión, La Energía Contratada será calculada con base en la siguiente fórmula:

$$EC_{h-m-n} [MWh] = EG_{h-m} [MWh] \times \%DX \times \%N_n$$

Dónde:

n: Nodo de la red de transmisión

a: Cada uno de los años del Período de Suministro

ECh-,n,n: Energía Contratada en la hora "h" del mes "m" para el nodo "n".

EGh_m: Energía total inyectada en el mes "m" por la Planta de Generación que respaldará el Contrato descontando las pérdidas de transmisión, información que será proporcionada por la UT.”

En tal sentido, identificamos una inconsistencia en el ROBCP que debe ser solventada, para evitar malos entendidos o posibles conflictos en la puesta en marcha de estos contratos, ya que

estos PMs podrían quejarse que se les está reduciendo su inyección en el DTE por el descuento de las pérdidas de transmisión.

Petitorio

Con base a la problemática planteada se solicita a la SIGET se agregue al articulado vigente en el ROBCP, **de forma explícita**, el descuento de las pérdidas de transmisión de la inyección horaria de estas plantas para determinar su energía contratada. Tal como se propone a continuación:

“Contratos de libre competencia respaldados con recursos renovables no convencionales:
Son una variante de Contratos de Libre Competencia, cuya curva de suministro no es estandarizada, y no tienen el compromiso comercial de capacidad firme. Las unidades de generación renovable no convencional que respalden este tipo de contratos estarán comprometidas en su totalidad en los mismos, y las transacciones contractuales serán físicas; en consecuencia, toda la energía inyectada por las unidades generadoras comprometidas descontando las pérdidas de transmisión, será considerada vendida bajo los contratos que se suscriban con los PM Distribuidores como resultado de un proceso de licitación de contratos de libre competencia, por lo que no se producirán desviaciones de inyección respecto a los compromisos contractuales. Lo anterior implica que las unidades generadoras comprometidas bajo esta modalidad no podrán comprar o vender energía ni capacidad en el MRS, ni tampoco a través de otro tipo de transacción comercial diferente a este tipo de contratos.

ASPECTOS REGULATORIOS

Se detallan a continuación aspectos regulatorios, que impactaron al Mercado Mayorista de Electricidad, durante el periodo julio-diciembre de 2016.

Acuerdo	Fecha	Referencia	Impacto para el Mercado Mayorista
Julio			
Junta Directiva UT 469	12/07/16	Solicitud inscripción de la sociedad PROVIDENCIA SOLAR, S. A. de C. V.	Junta Directiva UT, aprueba la solicitud de inscripción, para operar en el Mercado Mayorista de Electricidad en su carácter de GENERADOR.
Junta Directiva UT 469	12/07/16	Solicitud inscripción de la sociedad EON ENERGY, S. A. de C. V.	Junta Directiva UT, aprueba la solicitud de inscripción, para operar en el Mercado Mayorista de Electricidad en su carácter de COMERCIALIZADOR.
Septiembre			
Junta Directiva UT 473	13/09/16	Solicitud inscripción de la sociedad AES NEJAPA GAS, LTDA. de C. V.	Junta Directiva UT, aprueba la solicitud de inscripción, para operar en el Mercado Mayorista de Electricidad en su carácter de COMERCIALIZADOR.
315-E-2016	20/09/16	Liquidación Parcial del Mercado Mayorista agosto 2016	Audiencia con los sectores que conforman la UT, acerca del procedimiento transitorio de la liquidación del mercado del mes de agosto/16

ASPECTOS REGULATORIOS

Acuerdo	Fecha	Referencia	Impacto para el Mercado Mayorista
318-E-206	23/09/16	Liquidación Parcial del Mercado Mayorista agosto 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba efectuar la liquidación parcial del mes de agosto/16, no aplicar falta grave, ni ejecutar la garantía. Delega en la junta de directores la decisión del cobro de los intereses por la liquidación parcial a los pm deudores.
323-E-2016	30/09/2016	Liquidación Parcial del Mercado Mayorista agosto 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el “Procedimiento transitorio para la liquidación de las transacciones correspondientes al mes de agosto de 2016”. • Desfase en el pago total del MRS a los PMs acreedores del MME del mes de agosto de 2016.
Octubre			
351-E-2016	21/10/16	Liquidación Parcial del Mercado Mayorista septiembre 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el “Procedimiento transitorio para la liquidación de las transacciones correspondientes al mes de septiembre de 2016” • Desfase en el pago total del MRS a los PMs acreedores del MME del mes de septiembre de 2016.

ASPECTOS REGULATORIOS

Acuerdo	Fecha	Referencia	Impacto para el Mercado Mayorista
Noviembre			
428-E-2016	21/11/16	Liquidación parcial del Mercado Mayorista octubre 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el “Procedimiento transitorio para la liquidación de las transacciones correspondientes al mes de octubre de 2016”. • Desfase en el pago total del MRS a los PMs acreedores del MME del mes de octubre de 2016.
Diciembre			
473-E-2016	19/12/16	Liquidación parcial del Mercado Mayorista noviembre 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Aprueba el “Procedimiento transitorio para la liquidación de las transacciones correspondientes al mes de noviembre de 2016”. • Desfase en el pago total del MRS a los PMs acreedores del MME del mes de noviembre de 2016.
485-E-2016	22/12/16	Actualización de la tasa de renovación de registro de la SIGET vigente del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.	Este valor es un Cargo del Sistema en cual es cobrado a toda la demanda del Mercado Mayorista de Energía.

CONFLICTOS Y SANCIONES**Caso POLIWAT**

Con fecha 10 de junio de 2016, SIGET emitió el Acurdo No. 168-E-2016, que en su letra a) de la parte resolutive requiere a la Gerencia de Electricidad de esa Superintendencia que, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de este acuerdo, rinda un informe en el que se analice lo expresado por POLIWATT y la UT en relación a la terna pericial, y en razón de ello, recomiende el perito que se debe nombrar para dirimir el presente conflicto...

La Gerencia de Electricidad de SIGET rindió el informe técnico No. IT-FC2016-07-005, el cual concluyó considerando "...que no es procedente lo alegado por la sociedad Poliwatt, en relación a que los peritos propuestos no cumplen con la idoneidad requerida para este procedimiento." Y recomiendan: ".....que al no existir acuerdo entre las partes...." Nombrar "...al ingeniero Jorge Alberto Zetino, considerando que él ya realizó peritajes para SIGET, en temas relacionados al Mercado Mayorista Nacional,....".

Con fecha 11 de agosto de 2016, SIGET emitió el Acurdo No. 263-E-2016, que en su parte resolutive, letra a) convoca al ingeniero Jorge Alberto Zetino, para la aceptación del cargo de perito que dictaminará sobre el conflicto planteado y su juramentación; y en el literal b) establece que: "...las partes deberán acordar con el perito los honorarios respectivos.... deberán depositarlos en la Tesorería de la SIGET...."

El 08 de septiembre de 2016, la UT recibió una nota de la Gerencia de Electricidad de SIGET, por medio de la cual se le convoca a una reunión para definir los honorarios del perito, a realizarse el día lunes 12 de septiembre de 2016, a las 2:30 p.m. Acudió a la misma el Gerente de Planificación Operativa acompañado de la Asesoría Legal, recibiendo la propuesta que contiene: Objetivo General, Trabajo a desarrollar, Programa de Actividades, Política de confidencialidad, Tiempo de entrega y Monto de la Propuesta \$14,900.00 dólares más VA y forma de Pago. Estando presentes Representantes de POLIWATT, se manifestó por ambas partes no estar de acuerdo con el monto

propuesto y los redujo a la cantidad de US\$ 12,000.00 más IVA, los cuales fueron aceptados por POLIWATT, no así por la UT, por considerarlos excesivos.

Se firmó un acta bajo esos términos y los representantes de SIGET manifestaron que el expediente pasará a la Gerencia Legal de SIGET para que ahí se tomen las medidas que ellos consideren necesarias, mediante acuerdo de SIGET.

Ruptura de cadena de pagos Liquidaciones del Mercado Mayorista de Electricidad

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de agosto de 2016

Con fecha 1 de septiembre de 2016, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que han tenido atrasos en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de Agosto de 2016, a su vez solicitaron que la Junta Directiva gestionara ante SIGET que ésta iniciara un proceso de aprobación de una liquidación parcial, así como también que se otorgará prórroga al plazo contenido en el Reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP), para efectuar la verificación y liquidación del mercado.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 473 de fecha 13 de septiembre de 2017 y en su punto IV tomó los siguientes acuerdos:

- 2)** Encomendar al Presidente de la Junta Directiva, para que se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de agosto, sobre la solicitud presentada por las distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;
- 3)** Encomendar al Presidente de la Junta Directiva, para enviar nota a SIGET, solicitando una disposición transitoria para la liquidación de las transacciones del

mes de agosto de dos mil dieciséis, la cual contemple el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, como fecha en la cual será efectuada la liquidación complementaria, y se trasladen las siguientes premisas solicitadas por las distribuidoras:

- a) No declarar falta grave por los incumplimientos de pago incurridos en la fecha de la liquidación del Mercado Mayorista;
 - b) No hacer efectiva las garantías de pago correspondientes a cada distribuidora por el incumplimiento; y,
 - c) Se dispense la aplicación de intereses moratorios a los montos que queden pendientes de pagos en la liquidación parcial del mes de septiembre de dos mil dieciséis;
- 4)** Instruir a la Administración para que comunique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de agosto, los montos informados por las compañías distribuidoras del grupo AES y DELSUR el día veinte de septiembre, que serán pagados en la liquidación del veintitrés de septiembre, día en el cual está programada la liquidación del Mercado Mayorista del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Por medio del Acuerdo 315-E-2016, recibido con fecha 22 de septiembre de 2016, la Junta de Directores de SIGET resolvió:

- a) *Conceder audiencia a la Unidad de Transacciones para que realice las consultas a todos y cada uno de los representantes de los sectores miembros de la UT y se pronuncie sobre la propuesta del Procedimiento Transitorio para la Liquidación de*

las Transacciones correspondiente al mes de agosto de 2016, descrito en el informe de la Gerencia de Electricidad

- b) *Instruir a la Unidad de Transacciones que mientras no se notifique un pronunciamiento definitivo por parte de la SIGET sobre la procedencia de una liquidación parcial de las transacciones comerciales correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciséis, se abstenga de ejecutar las garantías de pago de las empresas distribuidoras.*

La UT procedió a solicitar la opinión de los PM y obtenida ésta, las remitió a SIGET el 23 de septiembre de 2016.

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 318-E-2016 recibido con fecha 23 de septiembre de 2016, que en su parte resolutive manifiesta:

- 1)** *Requerir a la Junta Directiva de Unidad de Transacciones que a más tardar el veintisiete de septiembre del presente año, remita por escrito y en legal forma, tal como ha sido solicitado, su postura sobre la propuesta del Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de agosto de 2016, descrito en el informe de la Gerencia de Electricidad.*
- 2)** *Instruir a la UT que realice la liquidación parcial de las transacciones comerciales correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciséis, conforme al procedimiento descrito en el numeral 2 del Considerando VII de este acuerdo.*
- 3)** *Aclarar que en relación con el numeral 3 de la nota suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el análisis realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET consta literalmente en el considerando IV del Acuerdo No. 315-E-2016.*

En el Punto IV de la sesión No. 474 del 27 de septiembre, Junta Directiva conoció de los anteriores acuerdos de SIGET y tomó los siguientes acuerdos:

2) *Expresar su opinión favorable a la propuesta de PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2016, descrito en el informe de la Gerencia de Electricidad de SIGET que se adjuntó al Acuerdo No. 315-E-2016, como una Disposición Transitoria dentro del “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Operación”, vigente y aplicable a la liquidación de las transacciones comerciales correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciséis, a realizarse en el mes de septiembre de este año, conforme lo establecido en el Acuerdo No.315-E-2016, en el artículo 37 de la Ley General de Electricidad, en el Pacto Social de la UT y en el acuerdo No.318-E-2016;*

3) *Instruir al Presidente de la Junta Directiva que remita a la SIGET, este mismo día, una Constancia expedida por el Secretario, que contenga la postura de la Junta Directiva sobre la propuesta de PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DE 2016; expresada en el anterior acuerdo, y se acompañe a la misma las opiniones que los representantes de los sectores miembros de la UT, hayan remitido este día.*

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 323-E-2016 recibido con fecha 30 de septiembre de 2016, que en su parte resolutive manifiesta:

a) Aprobar el Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de agosto de 2016 y lo detalla.

- b) Instruir a la UT que dirima el tema del pago de intereses, acorde a sus competencias y según estime convenientes.

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de septiembre de 2016

Con fecha 4 de octubre de 2016, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que la problemática del atraso en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, no se ha solucionado y al contrario se ha agravado, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de septiembre de 2016, por lo cual solicitan que la Junta Directiva gestione ante SIGET la aplicación de un Procedimiento transitorio para la liquidación de dichas transacciones, en condiciones similares a las propuestas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el Acuerdo No. 315-E-2016.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 475 de fecha 11 de octubre de 2016 y en su punto VI tomó los siguientes acuerdos:

2) Instruir al Presidente de Junta Directiva y a la Administración para que:

a) Se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de septiembre de dos mil dieciséis, sobre la solicitud presentada por las compañías distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;

b) En el caso de los PM distribuidores que realicen abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con lo indicado por el PM que no cuenta con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, de acuerdo a su solicitud;

c) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la UT efectuará una liquidación parcial, con base en la totalidad de fondos disponibles y luego de descontar los fondos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión y el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista; la UT asignará los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional y de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a la institución bancaria para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM's con saldo acreedor. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;

d) Los PM deudores que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán notificar oportunamente a la UT, dentro de los plazos indicados en sus respectivas solicitudes, la fecha en la cual realizarán el depósito de los montos complementarios; para que la UT, conforme el ROBCP proceda a calcular en concepto de intereses moratorios, los montos correspondientes desde un día después de la fecha de la liquidación parcial hasta la fecha del depósito de los fondos restantes en su cuenta liquidadora y notificarlo al distribuidor. La UT corroborará con la institución bancaria respectiva, que los fondos tanto del principal y sus respectivos intereses estén listos para transferirse;

e) Al depositar las distribuidoras parte o la totalidad de los montos adeudados, la UT una vez verificados, efectuará una liquidación complementaria utilizando los fondos disponibles, mediante instrucciones de transferencias de fondos a la institución financiera, donde están abiertas las cuentas de la liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos; y,

- f) El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo, con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación;*
- 3)** *Remitir a SIGET, una nota que contenga los anteriores Acuerdos, y un proyecto de Disposición Transitoria para modificar, en lo pertinente la forma de aplicar el ROBCP, respecto a las premisas solicitadas por las compañías distribuidoras en cuanto a que:*
- i) No se defina el pago parcial que realicen las distribuidoras, como una infracción, y en consecuencia no se realice Proceso Sancionatorio contra ellas; además que no se aplique ninguna otra disposición que de forma principal o accesoria, sancione por falta de pago o por mora, para este caso en específico tal como la sanción accesoria contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 Transacciones Económicas del ROBCP, excepto la aplicación de los intereses respectivos, en virtud que así lo definió ya la Junta Directiva de la UT;*
 - ii) No se proceda por parte de la UT a la ejecución de las garantías de pago;*
- 4)** *Que se permita que antes de realizar la distribución proporcional de los montos disponibles a los acreedores, se deberá descontar el monto correspondiente al valor neto de la deuda de El Salvador con el Mercado Eléctrico Regional (MER), lo cual no está comprendido en las Actividades para Facturación y Liquidación del Anexo 14 del ROBCP; ya que de no liquidarse esa deuda al EOR el próximo 28 de octubre, El Salvador se verá expuesto a que se haga efectiva su garantía de pago en el MER, se carguen intereses por mora y se inicie un proceso sancionatorio.*

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 351-E-2016 recibido con fecha 21 de octubre de 2016, que en su parte resolutive manifiesta:

- a) Aprobar el Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de septiembre de 2016 y lo detalla.
- b) Respecto al pago de intereses se reitera lo expresado en el Acuerdo No. 323-E-2016.

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de octubre de 2016

Con fecha 7 de noviembre de 2016, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que la problemática del atraso en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, no se ha solucionado y al contrario se ha agravado, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de octubre de 2016, por lo cual solicitan que la Junta Directiva gestione ante SIGET la aplicación de un Procedimiento transitorio para la liquidación de dichas transacciones, en condiciones similares a las propuestas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el Acuerdo No. 315-E-2016.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 477 de fecha 8 de noviembre de 2016 y en su punto VI tomó los siguientes acuerdos:

2) Instruir al Presidente de Junta Directiva y a la Administración para que:

- a) Se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de octubre de dos mil dieciséis, sobre la solicitud presentada por las compañías distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;***

b) En el caso de los PM distribuidores que realicen abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con lo indicado por el PM que no cuenta con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, de acuerdo a su solicitud;

c) El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la UT efectuará una liquidación parcial, con base en la totalidad de fondos disponibles y luego de descontar los fondos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión y el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista; la UT asignará los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional y de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a la institución bancaria para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM's con saldo acreedor. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;

d) Los PM deudores que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán notificar oportunamente a la UT, dentro de los plazos indicados en sus respectivas solicitudes, la fecha en la cual realizarán el depósito de los montos complementarios; para que la UT, conforme el ROBCP proceda a calcular en concepto de intereses moratorios, los montos correspondientes desde un día después de la fecha de la liquidación parcial hasta la fecha del depósito de los fondos restantes en su cuenta liquidadora y notificarlo al distribuidor. La UT corroborará con la institución bancaria respectiva, que los fondos tanto del principal y sus respectivos intereses estén listos para transferirse;

e) Al depositar las distribuidoras parte o la totalidad de los montos adeudados, la UT una vez verificados, efectuará una liquidación complementaria utilizando los fondos disponibles, mediante instrucciones de transferencias de fondos a la institución financiera, donde están abiertas las cuentas de la liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos; y,

f) El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo, con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación;

3) Remitir a SIGET, una nota que contenga los anteriores Acuerdos, y un proyecto de Disposición Transitoria para modificar, en lo pertinente la forma de aplicar el ROBCP, respecto a las premisas solicitadas por las compañías distribuidoras en cuanto a que:

i) No se defina el pago parcial que realicen las distribuidoras, como una infracción, y en consecuencia no se realice Proceso Sancionatorio contra ellas; además que no se aplique ninguna otra disposición que de forma principal o accesoria, sancione por falta de pago o por mora, para este caso en específico tal como la sanción accesoria contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 Transacciones Económicas del ROBCP, excepto la aplicación de los intereses respectivos, en virtud que así lo definió ya la Junta Directiva de la UT;

ii) No se proceda por parte de la UT a la ejecución de las garantías de pago;

4) Que se permita que antes de realizar la distribución proporcional de los montos disponibles a los acreedores, se deberá descontar el monto correspondiente al valor

neto de la deuda de El Salvador con el Mercado Eléctrico Regional (MER), lo cual no está comprendido en las Actividades para Facturación y Liquidación del Anexo 14 del ROBCP; ya que de no liquidarse esa deuda al EOR el próximo 28 de noviembre, El Salvador se verá expuesto a que se haga efectiva su garantía de pago en el MER, se carguen intereses por mora y se inicie un proceso sancionatorio.

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 428-E-2016 recibido con fecha 22 de noviembre de 2016, que en su parte resolutive manifiesta:

- c) Aprobar el Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de octubre de 2016 y lo detalla.
- d) Respecto al pago de intereses se reitera lo expresado en el Acuerdo No. 323-E-2016.

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de noviembre de 2016

Con fecha 5 de diciembre de 2016, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que la problemática del atraso en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, no se ha solucionado y al contrario se ha agravado, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de noviembre de 2016, por lo cual solicitan que la Junta Directiva gestione ante SIGET la aplicación de un Procedimiento transitorio para la liquidación de dichas transacciones, en condiciones similares a las propuestas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el Acuerdo No. 315-E-2016.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 479 de fecha 6 de diciembre de 2016 y en su punto V tomó los siguientes acuerdos:

2) Instruir al Presidente de Junta Directiva y a la Administración para que:

a) *Se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de noviembre de dos mil dieciséis, sobre la solicitud presentada por las compañías distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;*

b) *En el caso de los PM distribuidores que realicen abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con lo indicado por el PM que no cuenta con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, de acuerdo a su solicitud;*

c) *El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, la UT efectuará una liquidación parcial, con base en la totalidad de fondos disponibles y luego de descontar los fondos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión y el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista; la UT asignará los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional y de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a la institución bancaria para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM's con saldo acreedor. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;*

d) *Los PM deudores que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán notificar oportunamente a la UT, dentro de los plazos indicados en sus respectivas solicitudes, la fecha en la cual realizarán el depósito de los montos complementarios; para que la UT, conforme el ROBCP proceda a calcular en concepto de intereses moratorios, los montos correspondientes desde un día después de la fecha de la liquidación parcial hasta la fecha del depósito de los fondos*

restantes en su cuenta liquidadora y notificarlo al distribuidor. La UT corroborará con la institución bancaria respectiva, que los fondos tanto del principal y sus respectivos intereses estén listos para transferirse;

e) Al depositar las distribuidoras parte o la totalidad de los montos adeudados, la UT una vez verificados, efectuará una liquidación complementaria utilizando los fondos disponibles, mediante instrucciones de transferencias de fondos a la institución financiera, donde están abiertas las cuentas de la liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos; y,

f) El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo, con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación;

3) Remitir a SIGET, una nota que contenga los anteriores Acuerdos, y un proyecto de Disposición Transitoria para modificar, en lo pertinente la forma de aplicar el ROBCP, respecto a las premisas solicitadas por las compañías distribuidoras en cuanto a que:

i) No se defina el pago parcial que realicen las distribuidoras, como una infracción, y en consecuencia no se realice Proceso Sancionatorio contra ellas; además que no se aplique ninguna otra disposición que de forma principal o accesoria, sancione por falta de pago o por mora, para este caso en específico tal como la sanción accesoria contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 Transacciones Económicas del ROBCP, excepto la aplicación de los intereses respectivos, en virtud que así lo definió ya la Junta Directiva de la UT;

ii) No se proceda por parte de la UT a la ejecución de las garantías de pago;

4) Que se permita que antes de realizar la distribución proporcional de los montos disponibles a los acreedores, se deberá descontar el monto correspondiente al valor neto de la deuda de El Salvador con el Mercado Eléctrico Regional (MER), lo cual no está comprendido en las Actividades para Facturación y Liquidación del Anexo 14 del ROBCP; ya que de no liquidarse esa deuda al EOR el próximo 26 de diciembre, El Salvador se verá expuesto a que se haga efectiva su garantía de pago en el MER, se carguen intereses por mora y se inicie un proceso sancionatorio.

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 473-E-2016 recibido con fecha 20 de diciembre de 2016, que en su parte resolutive manifiesta:

a) Aprobar el Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de noviembre de 2016 y lo detalla.

b) Respecto al pago de intereses se reitera lo expresado en el Acuerdo No. 323-E-2016.

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de diciembre de 2016

Con fecha 5 de enero de 2017, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que la problemática del atraso en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, no se a solucionado y al contrario se ha agravado, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de diciembre de 2016, por lo cual solicitan que la Junta Directiva gestione ante SIGET la aplicación de un Procedimiento transitorio para la liquidación de dichas transacciones, en condiciones similares a las propuestas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el Acuerdo No. 315-E-2016.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 481 de fecha 10 de enero de 2017 y en su punto III tomó los siguientes acuerdos:

2) Instruir al Presidente de Junta Directiva y a la Administración para que:

a) *Se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de diciembre de dos mil dieciséis, sobre la solicitud presentada por las compañías distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;*

b) *En el caso de los PM distribuidores que realicen abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con lo indicado por el PM que no cuenta con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, de acuerdo a su solicitud;*

c) *El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la UT efectuará una liquidación parcial, con base en la totalidad de fondos disponibles y luego de descontar los fondos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión y el Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista; la UT asignará los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional y de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a la institución bancaria para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM's con saldo acreedor. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;*

d) *Los PM deudores que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán notificar oportunamente a la UT, dentro de los plazos indicados en sus respectivas solicitudes, la fecha en la cual realizarán el depósito de los montos*

complementarios; para que la UT, conforme el ROBCP proceda a calcular en concepto de intereses moratorios, los montos correspondientes desde un día después de la fecha de la liquidación parcial hasta la fecha del depósito de los fondos restantes en su cuenta liquidadora y notificarlo al distribuidor. La UT corroborará con la institución bancaria respectiva, que los fondos tanto del principal y sus respectivos intereses estén listos para transferirse;

e) Al depositar las distribuidoras parte o la totalidad de los montos adeudados, la UT una vez verificados, efectuará una liquidación complementaria utilizando los fondos disponibles, mediante instrucciones de transferencias de fondos a la institución financiera, donde están abiertas las cuentas de la liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos; y,

f) El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo, con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación;

3) Remitir a SIGET, una nota que contenga los anteriores Acuerdos, y un proyecto de Disposición Transitoria para modificar, en lo pertinente la forma de aplicar el ROBCP, respecto a las premisas solicitadas por las compañías distribuidoras en cuanto a que:

i) No se defina el pago parcial que realicen las distribuidoras, como una infracción, y en consecuencia no se realice Proceso Sancionatorio contra ellas; además que no se aplique ninguna otra disposición que de forma principal o accesoria, sancione por falta de pago o por mora, para este caso en específico tal como la sanción accesoria contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18

Transacciones Económicas del ROBCP, excepto la aplicación de los intereses respectivos, en virtud que así lo definió ya la Junta Directiva de la UT;

ii) No se proceda por parte de la UT a la ejecución de las garantías de pago;

4) *Que se permita que antes de realizar la distribución proporcional de los montos disponibles a los acreedores, se deberá descontar el monto correspondiente al valor neto de la deuda de El Salvador con el Mercado Eléctrico Regional (MER), lo cual no está comprendido en las Actividades para Facturación y Liquidación del Anexo 14 del ROBCP; ya que de no liquidarse esa deuda al EOR el próximo 26 de enero, El Salvador se verá expuesto a que se haga efectiva su garantía de pago en el MER, se carguen intereses por mora y se inicie un proceso sancionatorio.*

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 39-E-2017 recibido con fecha 20 de enero de 2017, que en su parte resolutive manifiesta:

- a) Aprobar el Procedimiento Transitorio para la Liquidación de las Transacciones correspondientes al mes de diciembre de 2016 y lo detalla.
- b) Respecto al pago de intereses se reitera lo expresado en el Acuerdo No. 323-E-2016.

La Junta de Directores de SIGET emitió el Acuerdo No. 40-E-2017 recibido con fecha 25 de enero de 2017, que en su parte resolutive manifiesta:

- a) Señalar las 16:00 horas del día 30 de enero de 2017 para que los señores Mauricio Palacios, Gustavo Chávez, Raquel Recinos, Carlos Durán, María Alejandra Tulipano y Gerardo Hayem, en su calidad de PM y en representación de EDECSA, MERELEC, EXCELERGY, ORIGEM, POLIWATT Y LYNX, comparezcan ante la Junta de

Directores de SIGET a expresar sus argumentos en relación con el tema planteado en la nota presentada el 19 de enero de este año.

b) Otorgar a la UT un plazo de 3 días hábiles para que manifiesten su opinión en relación con lo expresado por los Comercializadores mencionados.

La UT evacuó la audiencia con una exposición a la Junta de Directores de SIGET y en ella la Superintendente invitó a la Junta Directiva de la UT a una reunión que se celebró el viernes 3 de febrero de 2017, con el objeto de tratar temas del MME, relacionados con la problemática actual.

Liquidación parcial MRS de las transacciones del mes de enero de 2017

Con fecha 3 de febrero de 2017, se recibió carta del Grupo AES y Distribuidora del Sur, en la cual informan a la UT que la problemática del atraso en el pago del subsidio por parte del Fondo de Inversión Social para Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) otorgado por el Gobierno de El Salvador, continúa en la misma situación, lo cual les imposibilita el cumplir en un 100% el pago de la liquidación por las transacciones del mes de enero de 2017, por lo cual solicitan que la Junta Directiva gestione ante SIGET la aplicación de un Procedimiento transitorio para la liquidación de dichas transacciones, en condiciones similares a las propuestas por la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el Acuerdo No. 315-E-2016, 351-E-2016, 428-E-2016, 468-E-2016y 39-E-2017.

La solicitud fue analizada por Junta Directiva en la sesión No. 483 de fecha 6 de febrero de 2017 y en su punto III tomó los siguientes acuerdos:

2. Instruir al Presidente de Junta Directiva y a la Administración para que:

a) Se notifique a los acreedores del Mercado Mayorista del mes de enero de dos mil diecisiete, sobre la solicitud presentada por las compañías distribuidoras y lo resuelto por esta Junta Directiva al respecto;

b) En el caso de los PM distribuidores que realicen abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con lo indicado por el PM que no cuenta con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, de acuerdo a su solicitud;

c) El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la UT efectuará una liquidación parcial, con base en la totalidad de fondos disponibles. La UT asignará los fondos a cada PM acreedor en forma proporcional y de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a la institución bancaria para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM con saldo acreedor. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;

d) Los PM deudores que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán notificar oportunamente a la UT, dentro de los plazos indicados en su respectiva solicitud, la fecha en la cual realizarán el depósito de los montos complementarios; para que la UT, conforme el ROBCP, proceda a calcular en concepto de intereses moratorios, los montos correspondientes desde un día después de la fecha de la liquidación parcial hasta la fecha del depósito de los fondos restantes en su cuenta liquidadora y notificarlo al distribuidor. La UT corroborará con la institución bancaria respectiva, que los fondos tanto del principal y sus respectivos intereses estén listos para transferirse;

e) Al depositar las distribuidoras parte o la totalidad de los montos adeudados, la UT una vez verificados, efectuará una liquidación complementaria utilizando los fondos disponibles, mediante instrucciones de transferencias de fondos a la institución financiera, donde están abiertas las cuentas de la liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos;

f) El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo, con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación;

3) Remitir a SIGET, una nota que contenga los anteriores Acuerdos, y un proyecto de Disposiciones Transitorias para modificar, en lo pertinente, la forma de aplicar el ROBCP, respecto a las premisas solicitadas por las compañías distribuidoras en cuanto a que:

i. No se defina este pago parcial que realicen las distribuidoras, como una infracción, y en consecuencia no se realicen Procesos Sancionatorios contra ellas; además que no se aplique ninguna otra disposición que de forma principal o accesoria sancione por falta de pago o por mora, para este caso en específico tal como la sanción accesoria contenida en los numerales 18.10.5 y 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, excepto el pago de intereses. Sobre este último solicitan dispensar a las empresas distribuidoras del pago de los cinco puntos adicionales establecidos en el numeral 7.1 del Anexo 14;

ii. No se proceda por parte de la UT a la ejecución de las garantías de Pago;

iii. Que se considere, antes de realizar la distribución proporcional de los montos disponibles a los acreedores, descontar el monto correspondiente al cargo neto de

los montos económicos de las desviaciones de energía programadas en el Mercado Eléctrico Regional (MER), lo cual no está comprendido en las Actividades para Facturación y Liquidación del Anexo 14 del ROBCP; ya que de no liquidarse ese monto al EOR el próximo veinticuatro de febrero, El Salvador se verá expuesto a que se haga efectiva su garantía de pago en el MER, se carguen intereses por mora, se inicie un proceso sancionatorio y se inhabilite a El Salvador para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.

iv. Las disposiciones transitorias tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, fecha señalada por las distribuidoras del Grupo AES El Salvador, y DELSUR S.A. de C.V., para realizar sus pagos complementarios.

Incorporar como modificación al ROBCP lo siguiente:

Cambiar el orden de las actividades No. 4 y 5 del literal 6.3 Proceso de Facturación y Liquidación.

Actividad No. 4

Verificación de transferencia de fondos

Actividad No. 5

Transferencia de fondos

Agregar en la Actividad No. 6 Liquidación de fondos

La liquidación neta de los fondos para los PM deudores y acreedores será realizada por la....

Modificar el capítulo 18.9 Liquidación

18.9.1 La UT emitirá los documentos de cobro y pago por cuenta y orden de los acreedores y deudores, estableciendo los saldos netos a hacer transferidos a las diferentes cuentas bancarias.